

o muy importante que se debe tomar en cuenta

mujeres embarazadas tienen derecho a la estabilidad en el trabajo, retirarse al pre-y pos natal la trabajadora tiene derecho a ocupar su mismo puesto de trabajo.

prohibido despedir a la trabajadora en estado de embarazo o licencia, cuando no exista causa justa autorizada previamente por la dirección del trabajo, la trabajadora deberá buscar ayuda en la representación del trabajo más cercana o algún directivo sindical para que ayude a resolver su problema.

o derecho

la asegurada deja de trabajar y se encuentra embarazada, el IHSS le otorgará siempre todas las atenciones por maternidad igual derecho que tiene la mujer que esta embarazada cuando su esposo o compañero de trabajo es el asegurado al IHSS y deja de laborar.

RECUERDA QUE SI NO ESTAS ORGANIZADA DEBES ORGANIZARTE ES TU DERECHO QUE TIENES Y LO PERMITE EL CODIGO DEL TRABAJO EN CUALQUIER CASO. SEGÚN EL Artículo 468 Convenios de la OIT,

el sindicato es toda asociación permanente de trabajadores, de patronos o de personas de profesión u oficio independiente, constituida exclusivamente para el estudio, mejoramiento y protección de sus respectivos intereses económicos y sociales comunes.

CUALQUIER INFORMACION VEN A NUESTRAS OFICINAS
EN LA LIMA CORTES col. SITRATERCO 100mts, Noroeste del Parque central
telefax: 668-17-36 email.cosibah@cosibah.org.

Sitio web www.cosibah.org

COSIBAH COLUTECA

Barrio Guadalupe frente al colegio Técnico Vocacional

Tel: 717-37-44

email.cosibah@cosibah.org

Programa de radio de 6:30 a 7:00 Pm por radio Paz Antorcha Sindical todos los días de Lunes a viernes en la frecuencia 95.5 FM los días Jueves de 7:00 a 7:30 Pm



DERECHOS DE LAS MUJERES EN ESTADO DE EMBARAZO

Según el código del trabajo en el artículo 144 y 145

Constitución de la República en su artículo 128 # 11 Artículo 78 del Reglamento de aplicación de La Ley del Seguro Social



Programa de la Mujer COSIBAH

Según el Código del trabajo la trabajadora debe gozar de un descanso de cuatro (4) semanas antes del parto y seis semanas después.

Si la trabajadora esta afiliada al IHSS tiene derecho a seis semanas antes y seis después .

En muchas empresas no están cumpliendo con este derecho y solo aplican lo establecido en el código del trabajo. Todas las trabajadoras y trabajadores específicamente las mujeres que estén afiliadas al IHSS. Deben reclamar este derecho que les corresponde y que les deben dar sus semanas completas sus doce semanas de descanso por maternidad tal y como lo establece el artículo 78 del reglamento de aplicación de la Ley del seguro social.

Derecho a descanso forzoso durante 6 semanas antes del parto y seis semanas después del parto, si esta a filiada a I.H.S.S.; Durante este descanso la trabajadora recibirá el mismo salario, como si estuviera trabajando, si por alguna razón el patrono no diera estos descansos, tendrá que pagar a la trabajadora el doble por esos días trabajados.

Es obligación de la trabajadora presentar al patrono el certificado médico del embarazo. Ahí deberá constar la fecha probable al parto y el día en que deberá comenzar el descanso.

Ojo con la fecha probable al parto

Derecho a una licencia pagada, de dos a cuatro semanas, si sufre un aborto o un parto prematuro, cuyo fruto no sobreviva.

Tiene derecho a una licencia hasta un año, si debido al embarazo o parto, padece una enfermedad que no le permita trabajar. En este caso, los primeros tres meses deberán ser pagados.

Derechos a dos descansos diarios, de treinta minutos cada uno, para alimentar al bebe durante los primeros 6 meses de vida del infante, para esta licencia, basta notificar al patrono las horas en que se tomara



Algunas trabajadora pierden este derecho porque el lugar donde trabajan las distancias son lejos esa hora de lactancias la trabajan y no reclaman que esa hora debe ser pagada, un ejemplo si la trabajadora trabaja por contrato debe ganar el salario diario mas la hora de lactancia.

Recuerda que derecho que no se reclama es derecho que se pierde la ley te protege

Algunas trabajadoras pierden parte de su descanso prenatal o antes del parto porque los médicos le dan muy lejana la fecha probable al parto y algunas obreras se retiran hasta dos semanas antes parir. Este tiempo queda perdido.

Por ejemplo, a María le dicen que va a parir el 30 de mayo, debe retirarse a descansar 42 días antes; pero resulta que ella da a luz el 15 de mayo, entonces esas dos semanas quedan perdidas. Por el contrario si da a luz después del 30 de mayo se le amplía su descanso prenatal, hasta por 15 días.

Artículo 135.-Toda trabajadora en estado de gravidez gozará de descanso forzoso, retribuido del mismo modo que su trabajo, durante las cuatro (4) semanas que precedan al parto y las seis (6) que le sigan, y conservará el empleo y todos los derechos correspondientes a su contrato de trabajo.

Si se tratare de un salario que no sea fijo, como en el caso de trabajos a destajo o por tarea, se tomará en cuenta el salario promedio devengado por la trabajadora en el último año de servicio, o en todo el tiempo si fuere menor.

Para los efectos del descanso de que trata este artículo, la trabajadora debe presentar al patrono un certificado médico, en el cual debe constar:

- El estado de embarazo de la trabajadora;
- b) La indicación del día probable del parto; y,
 - c) La indicación del día desde el cual debe empezar el descanso, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse cuatro (4) semanas antes del parto

Todo médico que desempeñe algún cargo remunerado por el Estado o por sus Instituciones, deberá expedir gratuitamente este certificado, a cuya presentación el patrono dará un acuse de recibo para los efectos legales. Oficina de la Mujer de la Municipalidad